

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que el apoderado de la señora Luz Marina Solarte no atendió el requerimiento realizado en anterior providencia, no obstante, en la fecha a través de comunicación telefónica con la precitada al abonado 3137224650, confirma que en efecto el señor Carlos Alberto Tatal cumplido el acuerdo suscrito entre las partes dentro de la presente actuación y que tiene en su poder los cheques que acreditan el cumplimiento del mismo. Sírvasse proveer.
Palmira, 13 de abril de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552

Palmira, Trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, y advertido que las partes dieron cumplimiento al Acuerdo suscrito el pasado 17 de noviembre del año 2020, aprobado mediante Auto Interlocutorio No. 1010 se dará por terminado el proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G del Proceso, esto por cuanto se encuentra acreditado el pago de las obligaciones dinerarias pactadas entre los ex compañeros permanentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso.
- 2.- Sin lugar a condenar en costas.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.

4.- EJECUTORIADO el presente auto Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEFAMILIA

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 13 DE ABRIL DE 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912d38e3810d6b40b4af111d396d1e3d21563e5a4a5e9eb373face485ec3f1b**
Documento generado en 13/04/2022 05:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>